

Señores : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto).

Referencia : **ACCION DE TUTELA**
Derecho a la Integridad Personal, a Una Vida Digna
Seguridad Social y Mínimo Vital.

Demandante : Calle 73 d sur Nro-86 f 21 bosa Islandia tercer sector. Tel-5758145 Cel-3125509334
EMAIL:M.R.H_3133@HOTMAIL.COM

Demandado : Representante Legal.
MEDIMAS EPS

NARRACION DE LOS HECHOS:

1-Me permito informar al Despacho lo siguiente:

Me encuentro incapacitados desde el **3 de octubre de 2016** a la fecha, por diferentes enfermedades que en la actualidad me aquejan que se relacionaran en renglones posteriores. Medimás EPS, emitió concepto de rehabilitación de fecha **23 de julio de 2018** con pronóstico (Desfavorable), por lo que el fondo de pensiones desde un principio se ha opuesto al pago de las incapacidades.

Pues cuento con 67 años, de edad y mi situación económica y de salud no está en las mejores condiciones, por lo que acudí a la presente acción para la protección de nuestro derecho.

2-ENFERMEDADES CALIFICADAS POR COLPENSIONES:

-Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
-Diabetes mellitus
Dictamen Nro-3346464 del 15-01-2019 PCL 30.48%

3-ENFERMEDADES CALIFICADAS POR JUNTA REGIONAL 2019

-Diabetes mellitus no insulodependiente sin mención de complicación.
-Enfermedad pulmonar obstructiva crónica no especificada.
-Gastritis crónica, no especificada.
-Otras hidronefrosis y las no especificadas.
Dictamen JRCI Nro-41735808-5970 del 26-08-2019 PCL 39.81%

4-CITAS ESPECIALIZADAS, EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS:

-Bloqueo de unión mononeural. **Orden aprobación de fecha 18-02-2020**
-Honorario de ayudante para bloqueo unión mononeural. **Orden aprobación de fecha 18-02-2020**
-Derechos de sala para bloqueo unión mononeural. **Orden aprobación de fecha 18-02-2020**
-Honorario de cirujano para bloqueo unión mononeural. **Orden aprobación de fecha 18-02-2020**

- Honorario de anestesiólogo para bloqueo unión mononeural. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Material de sutura para bloqueo unión mononeural. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Bloqueo paracervical bilateral. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Honorario de cirujano para bloqueo paracervical bilateral. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Honorario de anestesiólogo para bloqueo paracervical bilateral. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Honorario de ayudante para bloqueo paracervical bilateral. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Derechos de sala para bloqueo paracervical bilateral. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Otorrinolaringología control. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Resonancia nuclear magnética de cerebro. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Potenciales evocados auditivos. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Psiquiatría consulta. Orden aprobación de fecha 30-09-2019
- Material de sutura para bloqueo paracervical bilateral. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Consulta de primera vez por especialista en oftalmología. Orden aprobación de fecha 18-02-2020
- Honorario de ayudante para bloqueo unión mononeural. Orden aprobación de fecha 18-02-2020

5-TRAMITE CALIFICACION:

Se informa al Despacho, me encuentro en trámite de calificación el cual COLPENSIONES, me asignó una PCL (Pérdida de Capacidad Laboral) de; **30.48%**, por lo que en la actualidad y por no estar de acuerdo se encuentra en trámite ante la JRCl (Junta Regional de Calificación), para que sea dicha entidad que dirima la controversia, pues la entidad inicial realizó una calificación superficial, ya que no tuvo en cuenta todas y cada una de las enfermedades que en la actualidad me aquejan.

De lo anterior se informa al Despacho, fui valorada nuevamente por la JRCl, el **8 de mayo de 2019**, el cual me encuentro a la espera del dictamen en última instancia, quiera decir la (Junta Nacional de Calificación de Invalidez), pero a la fecha no se ha llamado, pues desde que salió la última calificación de la (Junta Regional), ósea **26-08-2019**, posterior a ello por no estar de acuerdo con el porcentaje se interpuso el Recurso de Reposición y en Subsidiaria de Apelación, pero al parecer la JRCl, no ha enviado el expediente a la JNC, seguramente por trámites administrativos, situación está que me tiene perjudicada, y el avance de mis enfermedades, en especial la que me tiene postrada en una cama con oxígeno las 24 horas.

Por lo anterior se solicita al Despacho, intervenga ante la JRCl-JNCI, quien corresponda calificar en última instancia, pues al llamar se informa que solo lo hacen ósea la remisión a la Junta Nacional, cuando la AFP, realice el pago de los honorarios, situación está que me tiene perjudicada, por tanto tiempo y no se me haya terminado el proceso de calificación, para saber si me asiste o no el derecho a la pensión por invalidez.

6-PETICIONES:

- **A-ORDENAR A MEDIMAS EPS LA PRACTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EXAMENS REFERIDOS OPORTUNAMENTE.**
- **B-ORDENAR A JUNTA REGIONAL, REMITIR EL EXPEDIENTE A LA JUNTA NACIONAL PARA REALIZAR LA CALIFICACION EN ULTIMA INSTANCIA.**
- **C-ORDENAR A LA JUNTA NACIONAL EN CASO EL EXPEDIENTE YA ESTE EN SU PODER REALIZAR LA CALIFICACION DE MANERA INMEDIATA.**
- **D-TRAMITE PREFERENCIAL A LA PRESENTE ACCION.**

7- DECRETO 2591 DE 1991, ARTICULO 37 INCISO 2:

Certifico bajo la gravedad de juramento, de que en la actualidad no se ha presentado tutela igual por estos mismos hechos y derechos contra el (Medimás eps.).

8- INCAPACIDAD ECONOMICA:

En la actualidad tengo muchos gastos en el hogar, cuando estaba activamente laborando podría cumplir con mis compromisos, pero ahora que me encuentro incapacitada mucho menos tenga con que subsistir, ya que no tengo ingresos por este concepto.

9-GASTOS MENSUALES:

ARRIENDO	\$400.000
SERVICIOS PUBLICOS	\$150.000
ALIMENTACION	\$350.000
VESTUARIO	\$ 50.000
TRANSPORTE CITAS	\$ 50.000

Total, gastos: \$1.000.000

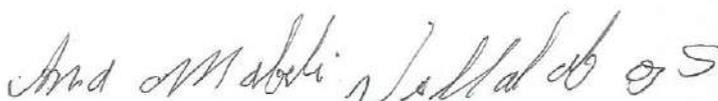
10-SOLICITO AL DESPACHO TENER ENCUESTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- SOLICITUD EPS
- CERTIFICACION SERVIENTREGA.
- DICTAMEN COLPENSIONES
- DESACUERDO.
- DICTAMEN JUNTA REGIONAL
- RECURSO REPOSICION.
- CEDULA DE CIUDADANIA.
- CONCEPTO DE REHABILITACION.
- EXAMENES.
- HISTORIAL CLINICO ENTRE OTROS.

Agradezco la atención prestada.

Anexo: DOCUMENTOS RELACIONADOS.

Atentamente:


ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
CC#41.735.808 De Bogotá.



Número interno: 214902402



Original
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO			
Nombre:	ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA		
Documento:	Cedula Ciudadania - 41735808		
Sexo:	Femenino	Nivel:	1
Edad:	66 años		
Tipo de afiliado:	Cotizante	Dx Principal:	G448
Departamento:	Bogota, D.C.	Municipio:	Bogotá D.C.

DATOS DE IPS	
IPS primaria:	TOTAL SANAR SEDE BOSA
Plan:	Contributivo
Régimen:	Contributivo
IPS solicita:	Sociedad De Cirugia De Bogotá - Hospital De San José
Entidad recobro:	No Aplica
Origen:	N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
053105	1890	053105.BLOQUEO DE UNIÓN MIONEURAL	10	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707337

Observaciones: AUA --

TIPO DE PAGO	
COPAGO	VLR. MODERADORA
0,0	0,0
Capitación IPS:	

INSTITUCIÓN REMITIDA	
Nombre IPS:	Sociedad De Cirugia De Bogotá - Hospital De San José
Dirección:	Cl.10 No. 18 - 75
Teléfono:	3538008

Version 3.0
VIGILADO Supersicud
Linea de atención al usuario 6500870 - Bogotá D.C - Linea Gratuita Nacional 01 8000910383



Número interno: 214902402



Original
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO

Nombre: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
 Documento: Cedula Ciudadania - 41735808
 Sexo: Femenino Nivel: 1 Edad: 66 años
 Tipo de afiliado: Cotizante Dx Principal: G448
 Departamento: Bogota, D.C. Municipio: Bogotá D.C.

DATOS DE IPS

IPS primaria: TOTAL SANAR SEDE BOSA
 Plan: Contributivo
 Régimen: Contributivo
 IPS solicita: Sociedad De Cirugia De Bogotá - Hospital De San José
 Entidad recobro: No Aplica Origen: N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
890382	3152	890382.OTORRINOLARINGOLOGIA CONTROL	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707335

Observaciones: AUA --

TIPO DE PAGO

COPAGO
0,0
Capitación IPS:

VLR. MODERADORA
3400,0

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José
 Dirección: Cl 10 No. 18 - 75
 Teléfono: 3538008

\$48.000=
 Telefono: 3282350cita



Original

Entrega 1 De 1

Número interno: 214902402



9

DATOS DE USUARIO

Nombre: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
Documento: Cedula Ciudadania - 41735808
Sexo: Femenino **Nivel:** 1 **Edad:** 66 años
Tipo de afiliado: Cotizante **Dx Principal:** G448
Departamento: Bogota, D.C. **Municipio:** Bogotá D.C.

DATOS DE IPS

IPS primaria: TOTAL SANAR SEDE BOSA
Plan: Contributivo
Régimen: Contributivo
IPS solicita: Sociedad De Cirugia De Bogotá - Hospital De San José
Entidad recobro: No Aplica **Origen:** N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
313301	92708	883101. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE CEREBRO	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707349

Observaciones: AUA - -Afiliado no paga copago por pertenecer a programa especial

TIPO DE PAGO

INSTITUCIÓN REMITIDA

COPAGO
0,0

VLR. MODERADORA
0,0

Capitación IPS:

Nombre IPS: Organizaciones De Imagenologia Colombiana OIC SA - OIC Country
Dirección: carrera 19 a N° 82-85 CONSULTORIO 301
Teléfono: 794 6767

Versión 3.0
VIGILADO SUPERVISADO
Línea de atención al usuario 6500870 - Bogotá D.C. - Línea Gratuita Nacional 018000910383

Ingresar a www.medimas.com.co ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica
Hoja 11 de 12

Usuario Aprueba
Claudia Patricia Arcia Fernandez



Número interno: 213955682



Original
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre:	ANA MAVELI VILLALÓBOS SANABRIA			IPS primaria:	TOTAL SANAR SEDE BOSA		
Documento:	Cedula Ciudadania - 41735808			Plan:	Contributivo		
Sexo:	Femenino	Nivel:	1	Régimen:	Contributivo		
Español de afiliado:	Cotizante	Dx Principal:	J449	IPS solicita:	TOTAL SANAR SEDE BOSA		
Departamento:	Bogota, D.C.	Municipio:	Bogotá D.C.	Entidad receptora:	No Aplica	Origen:	N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
39126	2328	890276. CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	02/01/2020	431036298

Observaciones: -

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VL.R. MODERADORA	Nombre IPS:	Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José ✓
0,0	3400,0	Dirección:	Cl 10 No. 18 - 75
Capitación IPS:		Teléfono:	3538008

Para más información llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica
Hoja 2 de 3

Usuario Aprueba
Martha Gonzalez Mondragon



Original

Número interno: 211830173

No. Solicitud:



DATOS DE USUARIO

Nombre: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
Documento: Cedula Ciudadania - 41735808
Sexo: Femenino Nivel: 1 Edad: 66 años
Tipo de afiliado: Cotizante Dx Principal: J449
Departamento: Municipio:

DATOS DE IPS

IPS primaria: Centro Medico Familiar Avenida Primero De Mayo Sede 2
Plan: Pos Contributivo
Régimen:
IPS solicita: Centro Medico Familiar Avenida Primero De Mayo Sede 2
Entidad recobro: No aplica Origen:

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado.

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Tipo Alto Costo	Cantidad	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
	2334	890284.psiquiatria consulta		1	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	30/09/2019	427415336

Observaciones: 30/09/2019 -

COPAGO
0,0

VL.R. MODERADORA
3200,0

TIPO DE PAGO
Capitación
Nombre IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José Dirección: Cl 10 No. 18 - 75

Teléfono: 3538008

Version 3.0
VIGILADO Supersalud
Línea de atención al usuario 6500870 - Bogotá D.C. - Línea Gratuita Nacional 0180000910383



Número interno: 214902402



Original
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO

Nombre: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
 Documento: Cedula Ciudadania - 41735808
 Sexo: Femenino Nivel: 1 Edad: 66 años
 Tipo de afiliado: Cotizante Dx Principal: G448
 Departamento: Bogota, D.C. Municipio: Bogotá D.C.

DATOS DE IPS

IPS primaria: TOTAL SANAR SEDE BOSA
 Plan: Contributivo
 Régimen: Contributivo
 IPS solicita: Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José
 Entidad recbro: No Aplica Origen: N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
2913003	8445	053105. Honorario de Ayudante para Bloqueo union mononeural	10	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707340
053105	8446	053105. Derechos de Sala para Bloqueo union mononeural	10	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707341

Observaciones: AUA --

TIPO DE PAGO

COPAGO
0,0
VLR. MODERADORA
0,0
Capitación IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

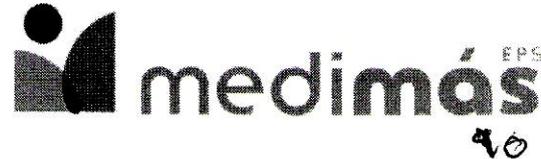
Nombre IPS: Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José
 Dirección: Cl 10 No. 18 - 75
 Teléfono: 3538008

Versión 3.0

VIGILADO Supersalud
Línea de atención al usuario 6500870 - Bogotá D.C. - Línea Gratuita Nacional 018000910393



Número interno: 214902402



Original
Entrega 1 De 1

DATOS DE USUARIO

Nombre: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
Documento: Cedula Ciudadania - 41735808
Sexo: Femenino **Nivel:** 1 **Edad:** 66 años
Tipo de afiliado: Colizante **Dx Principal:** G448
Departamento: Bogota, D.C. **Municipio:** Bogotá D.C.

DATOS DE IPS

IPS primaria: TOTAL SANAR SEDE BOSA
Plan: Contributivo
Régimen: Contributivo
IPS solicita: Sociedad De Cirugia De Bogotá - Hospital De San José
Entidad recobro: No Aplica **Origen:** N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
053106	8452	053106. Material de Sutura para BLOQUEO PARACERVICAL BILATERAL	2	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707348

Observaciones: AUA - -

TIPO DE PAGO

COPAGO
0,0
Capitación IPS:

VLR. MODERADORA
0,0

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: Sociedad De Cirugia De Bogotá - Hospital De San José
Dirección: Cl 10 No. 18 - 75
Teléfono: 3538008

WIGILADO Supersciudad
Versión 3.0
Línea de atención al usuario 6500870 - Bogotá D.C - Línea Gratuita Nacional 018000910333

Ingresar a www.medimas.com.co ó llámanos en Bogotá al 6510777 y en el resto del país a nuestra línea nacional 018000120777

Autorización sujeta a auditoría médica
Hoja 12 de 12

Usuario Aprueba
Claudia Patricia Arcia Fernandez



Original
Entrega 1 De 1

Número interno: 214902402



DATOS DE USUARIO

Nombre: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
Documento: Cedula Ciudadania - 41735808
Sexo: Femenino **Nivel:** 1 **Edad:** 66 años
Tipo de afiliado: Cotizante **Dx Principal:** G448
Departamento: Bogota, D.C. **Municipio:** Bogotá D.C.

DATOS DE IPS

IPS primaria: TOTAL SANAR SEDE BOSA
Plan: Contributivo
Régimen: Contributivo
IPS solicita: Sociedad De Cirugía De Bogotá - Hospital De San José
Entidad recobro: No Aplica **Origen:** N/A

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
954626	1959	954626 POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICIÓN DE INTEGRIDAD	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/02/2020	432707334

Observaciones: AUA - -

TIPO DE PAGO

COPAGO **VLR. MODERADORA**
0,0 0,0
Capitación IPS:

INSTITUCIÓN REMITIDA

Nombre IPS: FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE
Dirección: CR 52 # 67 A 71
Teléfono: 2088338

Versión 3.0
 VICIADO SUPERSECCION
 Línea de atención al usuario 850870 - Bogotá D.C. - Línea Gratuita Nacional 018000120777

La Ley 1562 de 2012 que en su artículo 17 dispone frente a los honorarios:

“ARTÍCULO 17. HONORARIOS JUNTAS NACIONAL Y REGIONALES. *Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.*

El Ministerio de Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia y fijará los honorarios de los integrantes de las juntas.

PARÁGRAFO. *Las juntas de calificación percibirán los recursos de manera anticipada, pero los honorarios de los integrantes sólo serán pagados hasta que el respectivo dictamen haya sido expedido y entregado, recursos que deben ser diferenciados y plenamente identificables en la contabilidad.”*

2. Del caso en concreto:

Una vez verificadas las bases de datos y aplicativos con los que cuenta esta Administradora, se evidencia que en el radicado 2018_12896177, la señora **ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA**, solicitó determinación de pérdida de capacidad laboral, por lo cual COLPENSIONES emitió el dictamen DML-3346463 con fecha del 15 de enero del 2019.

Que en radicado 2019_1581305, se evidencia que se presentó manifestación de inconformidad contra el dictamen DML-3346463, mediante objeción contra dicho dictamen, estando en términos legales.

En radicado 2019_12001542, se observa que la afiliada cuenta con dictamen origen común No. 41735808-5970 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, del 26 de agosto del 2019, y contra el que se presentó manifestación de inconformidad mediante el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Acorde con lo anterior, su caso es procedente para pago de honorarios y traslado del expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, se precisa que actualmente nos encontramos realizando el respectivo trámite para realizar el pago ante la Junta.

Por último, es importante indicar que una vez se realice el pago y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1352 de 2013, las Juntas de Calificación de Invalidez, son entidades autónomas e independientes, que gozan de personería jurídica, razón por la cual, esta Administradora de Pensiones, no tiene ninguna injerencia sobre los términos en los cuales estas

La Ley 1562 de 2012 que en su artículo 17 dispone frente a los honorarios:

“ARTÍCULO 17. HONORARIOS JUNTAS NACIONAL Y REGIONALES. *Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.*

El Ministerio de Trabajo dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará la materia y fijará los honorarios de los integrantes de las juntas.

PARÁGRAFO. *Las juntas de calificación percibirán los recursos de manera anticipada, pero los honorarios de los integrantes sólo serán pagados hasta que el respectivo dictamen haya sido expedido y entregado, recursos que deben ser diferenciados y plenamente identificables en la contabilidad.”*

2. Del caso en concreto:

Una vez verificadas las bases de datos y aplicativos con los que cuenta esta Administradora, se evidencia que en el radicado 2018_12896177, la señora **ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA**, solicitó determinación de pérdida de capacidad laboral, por lo cual COLPENSIONES emitió el dictamen DML-3346463 con fecha del 15 de enero del 2019.

Que en radicado 2019_1581305, se evidencia que se presentó manifestación de inconformidad contra el dictamen DML-3346463, mediante objeción contra dicho dictamen, estando en términos legales.

En radicado 2019_12001542, se observa que la afiliada cuenta con dictamen origen común No. 41735808-5970 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, del 26 de agosto del 2019, y contra el que se presentó manifestación de inconformidad mediante el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Acorde con lo anterior, su caso es procedente para pago de honorarios y traslado del expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, se precisa que actualmente nos encontramos realizando el respectivo trámite para realizar el pago ante la Junta.

Por último, es importante indicar que una vez se realice el pago y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1352 de 2013, las Juntas de Calificación de Invalidez, son entidades autónomas e independientes, que gozan de personería jurídica, razón por la cual, esta Administradora de Pensiones, no tiene ninguna injerencia sobre los términos en los cuales estas

Bogotá D, C. 01 de abril de 2020

BZ2020_3628691-0831067

Señor (a)

ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA

CL 73 D SUR # 86 F - 21 Bosa Islandia Tercer Sector

Teléfono: 5758145

Bogotá D, C.

1350 1/4

Referencia: Radicado No 2020_3628691 del 16 de marzo de 2020
Ciudadano: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 41735808
Tipo de Trámite: Pago de Honorarios Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al requerimiento allegado, en el que solicita realizar el trámite de pago de honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, nos permitimos indicar:

1. De los Fundamentos Jurídicos:

Que el Artículo 142 del Decreto 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en su parágrafo 2° dispone frente a la calificación de pérdida de capacidad laboral:

“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales”.

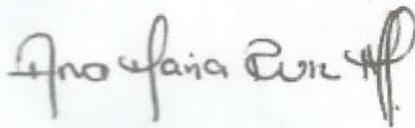
“El Acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional. (...)”

Juntas deban pronunciarse y la decisión que se tome, la cual deberá ser notificada directamente al afiliado, para que si es el caso haga uso de los recursos pertinentes.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA
DIRECTORA MEDICINA LABORAL
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Elaboró: Lrarcosm



RURAL EXPRESS S.A.S
 PBX: 571 747 0220 - BOGOTÁ
 NIT: 900.251.060-3
 R. POSTAL. 0380 MINTIC. MENSAJERÍA EXPRESA
 WWW.RURALEXPRESS.COM.CO

GUÍA MENSAJERÍA
 30072407 - 12843



¡SU ALIADO EN SERVICIO Y OPORTUNIDAD!

FECHA: 2020-02-03		HORA: 21:16		ORIGEN: BOGOTÁ		DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		DESTINO: BOGOTÁ		DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		SERVICIO: MSJERIA EXPRESA		
REMITENTE	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: JUNTA REGIONAL			NIT / C.C 830106999		CANTIDAD	PESO	VOLUMEN		FORMA DE PAGO		VALOR SEGURO		
	DIRECCIÓN: CL 50 # 25 - 37			CP: 111311		TELEFONO: 1111111	1	1			CONTADO	CREDITO	CONTRA ENTREGA	5.000
DESTINATARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: VILLALOBOS SANABRIA ANA MAVELI			CP: 110731		NIT / C.C		DICE CONTENER: notificaciones		REF: - REG-79542 notificaciones		ZONA 0		VALOR PRIMA 50
	DIRECCIÓN: CL 73D SUR 86F - 21 BOSA ISLANDIA III SECTOR			CP: 110731		TELEFONO: 31258093345758845		carolina tuesta		notificaciones				VALOR FLETE -
NOMBRE Y C.C. REMITENTE		RECIBIDO POR		OBSERVACIONES DEVOLUCIÓN		MOTIVO DEVOLUCIÓN		NOMBRE / SELLO / CC / NIT / TELÉFONO (RECIBIDO)						VALOR OTROS -
AL FIRMAR ACEPTO CONTRATO TRASPORTE		FECHA				DESCONOCIDO		DESTINATARIO 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 MES: DÍA: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 AÑO:						INTENTOS ENTREGA 1 2 3
						CAMBIO DE DOMICILIO								VALOR
						DIR. ERRADA								
						DIR. INCOMPLETA								
						REHUSADO								
						CERRADO								

Bogotá, septiembre 5 de 2019

Señores: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION**
Calle 50 Nro-25-37 B/galerías Tel-7953160

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidiaria de Apelación
Dictamen Nro-41735808-5970 del 26-08-2019

Cordial Saludo

1-Notificado en debida forma el **30-08-2019** del presente dictamen entro a realizar las manifestaciones que en derecho corresponde con los siguientes argumentos:

No estoy de acuerdo con el origen COMUN dado de las enfermedades motivo de calificación: **-Diabetes mellitus no insulodependiente sin mención de complicación, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica no especificada, Gastritis crónica, no especificada, Otras hidronefrosis y las no especificadas** con PCL 39.81%. Por lo tanto, no estoy de acuerdo ni con el porcentaje ni con el origen de la enfermedad pulmonar obstructiva.

2-ENFERMEDADES NO TENIDAS EN CUENTA:

- Colelitiasis.
- Osteopenia.
- Lipoma.
- Cálculo del uréter
- Trastorno de la refracción no especificada.
- Psicológico
- Auditivo
- Visión y otras.

3-PORCENTAJE:

Observamos no es un porcentaje ajustado a todas y cada una de las patologías, que en la actualidad me aqueja, pues debe de hacer una calificación teniéndose en cuenta la integralidad de la misma, pues al no ser ajustadas a la legalidad, dicha calificación carece de todo fundamento legal y Constitucional. Lo anterior informado se basa en los concetos médicos exámenes aportado y historiales clínicos, los cuales quiera decir que por cada enfermedad se esa aportando las pruebas necesarias para

que están hubieran sido tenidas en cuenta a la hora de tomar la determinación que en derecho corresponda sean tenidas en cuenta, situación diferente sucedió para nuestro caso.

4-ENFERMEDAD LABORAL:

Cabe resaltar y tener en cuenta que la enfermedad pulmonar obstructiva crónica fue ocasionada en las labores en la empresa, durante muchos años, el cual esta soportada dentro del estudio de puesto de trabajo, y los conceptos médicos que así lo determinan.

5-PETICIONES:

- A-RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION.
- B-ENVIAR EL EXPDIENTE A LA JUNTA NACIONAL
- B-RESPUESTA OPORTUNAMENTE

Agradezco la atención prestada.

Anexo: DICTAMEN JRCI Y CEDULA. A FOLIOS (7).

Atentamente:

ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
CC#41.735.808 De Bogotá.

Para Correspondencia favor enviar a la siguiente Dirección:
Calle 73 d sur Nro-86 f 2l bosa Islandia tercer sector. Tel-5758145 Cel-3125509334-



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A. 11. Simoes
 Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
 DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
 Facturación 18763002356921 DEL 12/4/2019 AL 6/4/2021 PREFIJO J027 DEL No. 1501 AL No. 3901

Fecha: 19 / 03 / 2020 16:51



Fecha Prog. Entrega: 20 / 03 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: J027 1705 GUIA No.: 9107948384

Cód. CDS/SER: 1 - 10 - 2321

REMITENTE

CALLE 73 D SUR # 86 F - 21

ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA

Tel/cel: 3125509334

Cod. Postal: 110731

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 41735808

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9107948384



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 CUF: 06fa675b8594d917227488f8ffda268362522f657cbf28aa4bdd9ac883a9aab36ce3be1b
 11701c2ad971fd5e11d3e3

DESTINATARIO

BOG
10
C47

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOGOTA

CUNDINAMARCA

CONTADO

NORMAL

TERRESTRE

CLL 12 # 60 - 36 PUENTE ARANDA

MEDIMAS EPS

Tel/cel: 1111111111 D.I./NIT: 126036
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111611
 e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4.900

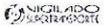
Vr. Total: \$ 5.250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol) Peso (Kg): 1.00
 No. Remision: SE0000002799255
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte
 Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe

PERSON SAULOMON DE LUJANO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las oficinas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, luego de haber leído y aceptado de forma expresa y voluntaria el contenido. Asimismo, declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700206.

Bogotá, marzo 20 de 2020

Señores : **MEDIMAS EPS**
Calle 12 Nro-60-36

Referencia : Solicitud Citas Especialistas y Exámenes

Cordial Saludo

1-Me permito solicitar la agendacion oportuna de las siguientes citas especializadas y los exámenes que se relacionaran posteriormente:

Control neurología (urgente). **Orden de fecha 22-01-2020**
Biopsia abierta de glándula (urgente). **Orden de fecha 14-02-2020**
Biopsia abierta de glándula (urgente).
Bloqueo para cervical (urgente). **Orden de fecha 22-01-2020**
Bloqueo para cervical (Honorarios de anesthesiólogo). **Orden de fecha 18-02-2020**
Derechos de sala para bloqueo unión mono neural. **Orden de fecha 18-02-2020**
Material de sutura para bloqueo unión mono neural. **Orden de fecha 18-02-2020**
Administración aplicaciones de prueba neuropsicología. **Orden de fecha 22-01-2020**
Exámenes de laboratorio. (urgente). **Orden de fecha 14-02-2020 y 22-01-2020**
Resonancia magnética de cerebro (urgente). **Orden de fecha 18-02-2020**
Control reumatología. (urgente). **Orden de fecha 14-02-2020**
Potenciales evocados auditivos. **Orden de fecha 18-02-2020**
Reumatología. (urgente). **Orden de fecha 14-02-2020**

2-Si bien la gran mayoría de solicitudes tiene la autorización de la eps, quiera decir que este proceso se ha terminado, pues al solicita la cita en la IPS, Hospital San Josi, informan no hay agenda, este llamando o que deje un teléfono y que me llamaran siendo esto pura y meramente mentira. O anterior se solicita se interceda ante las PIPS, donde se asignaron dichas citas y/, procedimiento y exámenes para que el servicio ordenado por el medico tratante sea oportuno o como dice la orden medica Urgente, pero esto de nada le sirve, pues sigue la eps de mal en peor prestando servicio medico a medias, pues como se puede evidenciar las ips, tratan de no presarle los servicios que se autorizan por que esta les adeuda algunos pagos, por lo que el servicio también va ser malo o negado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/Jul./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

161 GRUPO ACCIONES DE TUTELA 25725
SECUENCIA: 25725 FECHA DE REPARTO: 9/07/2020 10:00:04a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 MPAL PEO. CAUSAS LABORALES (161)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
41735808	ANA MAVELI VILLALOBOS		01
TUT5389	SANABRIA		01
12	TUT5389		01
	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES: MEDIMAS

REPARTOHMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

grussig

REPARTOHMM07

γρυσσιγ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

TUTELA No. 110014105001 2020 00184 00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diez (10) de julio de 2020- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020 a las 10:00 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012020-00184-00**. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA**, con C.C. No. **41.735.808** en contra de la **MEDIMAS E.P.S.**

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **VUELVAN** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

<j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 8:30

Para: lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>; jose.esquivel@juntanacional.com <jose.esquivel@juntanacional.com>; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>; CATALINA CUERVO SEGURA < catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>; cartera@juntaregionalbogota.co <cartera@juntaregionalbogota.co>; juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; yhmeloh@medimas.com.co <yhmeloh@medimas.com.co>; spenagoss@medimas.com.co <spenagoss@medimas.com.co>; notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM <M.R.H_3133@HOTMAIL.COM>

 7 archivos adjuntos

solicitud esp(1).pdf; SECUENCIA 25725 (1)(1).docx; Recurso reposición(1).pdf; Honorarios(1).pdf; Historia clínica(1).pdf; Escrito tutela 2020-184(1).pdf; 2020-184 ADMITE TUTELA.pdf;

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA

CORREO: m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co
--

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
--

CORREO: servicioalusuario@juntanacional.com
--

; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com
--

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co
--

; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO, DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCRITO DE LA TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

**Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 13/07/2020 8:30

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 13/07/2020 8:30

Para: notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@medimas.com (notificacionesjudiciales@medimas.com)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 13/07/2020 8:30

Para: M.R.H_3133@HOTMAIL.COM <M.R.H_3133@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[M.R.H_3133@HOTMAIL.COM \(M.R.H_3133@HOTMAIL.COM\)](mailto:M.R.H_3133@HOTMAIL.COM)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 13/07/2020 8:30

Para: cartera@juntaregionalbogota.co <cartera@juntaregionalbogota.co>; juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co> 1 archivos adjuntos (52 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:cartera@juntaregionalbogota.co (cartera@juntaregionalbogota.co).juridica@juntaregionalbogota.co (juridica@juntaregionalbogota.co).

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 13/07/2020 8:30

Para: CATALINA CUERVO SEGURA <catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[CATALINA CUERVO SEGURA \(catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co\)](mailto:catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

RE: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

mario ramirez hurtado <m.r.h_3133@hotmail.com>

Lun 13/07/2020 9:15

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA.

QUEDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA. MUCHAS GRACIAS

De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

<j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 8:30 a. m.**Para:** lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>; jose.esquivel@juntanacional.com <jose.esquivel@juntanacional.com>; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>; CATALINA CUERVO SEGURA <atalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>; cartera@juntaregionalbogota.co <cartera@juntaregionalbogota.co>; juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; yhmeloh@medimas.com.co <yhmeloh@medimas.com.co>; spenagoss@medimas.com.co <spenagoss@medimas.com.co>; notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM <M.R.H_3133@HOTMAIL.COM>**Asunto:** URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184**SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA**CORREO:** m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS**CORREO:** yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**CORREO:** servicioalusuario@juntanacional.com

; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co
; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO, DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCRITO DE LA TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

**Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RE: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>

Mar 14/07/2020 13:09

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vanessa.perea@juntaregionalbogota.co <vanessa.perea@juntaregionalbogota.co>

📎 2 archivos adjuntos (121 KB)

image001.wmz; ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA.pdf;

Buen día:

Remito la respuesta dada a la acción de tutela del asunto en formato PDF (1 archivo adjunto).

Favor tener en cuenta solamente el archivo PDF y hacer caso omiso a cualquier otro archivo que se pueda generar con el presente correo.

De otro lado, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que está afrontando nuestro país por la pandemia, se están efectuando las labores bajo la modalidad de trabajo en casa, razón por la cual agradecemos se sirva remitir el fallo y cualquier otra comunicación a este correo electrónico.

Cordialmente,



OFICINA JURÍDICA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Calle 50 No. 25 – 37, Bogotá D.C. Página Web: www.juntaregionalbogota.co

De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

<j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 13 de julio de 2020 8:30 a. m.

Para: lida.roncancio@juntanacional.com; jose.esquivel@juntanacional.com; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>; CATALINA CUERVO SEGURA <atalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>; cartera@juntaregionalbogota.co; juridica@juntaregionalbogota.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; yhmelo@medimas.com.co; spenagoss@medimas.com.co; notificacionesjudiciales@medimas.com; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Importancia: Alta

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA

CORREO: m.r.h.3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: servicioalusuario@juntanacional.com
; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co
; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO, DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCRITO DE LA TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9

j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 21/07/2020 11:35

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2020_6728738 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El lun., 13 jul. 2020 a las 8:30, Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. (<j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

 [solicitud esp\(1\).pdf](#)  [SECUENCIA 25725 \(1\)\(1\).docx](#)  [Recurso reposición\(1\).pdf](#)
 [Honorarios\(1\).pdf](#)  [Historia clínica\(1\).pdf](#)  [Escrito tutela 2020-184\(1\).pdf](#)

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9
Correo: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA

CORREO: m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: servicioalusuario@juntanacional.com

; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co

; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO, DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCRITO DE LA TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Cordial saludo



Gerencia de Defensa Judicial

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D.C, 13 de julio de 2020

URGENTE TUTELA**Señor****JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001410500120200018400**Afiliado: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA C.C. 41735808****Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones. Debidamente facultada conforme lo dispuesto en el inciso 1, del Memorando GTH-1012 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se asignan las funciones de Director. Presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

I. ANTECEDENTES

1. La señora **ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA** mediante solicitud con número de radicación, inició el trámite de calificación en primera oportunidad ante Colpensiones.
2. A través de dictamen DML 3346463 **del 15 de enero del 2019**, el área de medicina laboral de Colpensiones emitió la calificación de primera oportunidad.
4. La señora **ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA** manifestó su inconformidad frente al dictamen, razón por la cual en armonía con el artículo 142 del Decreto – Ley 019 de 2012, Colpensiones remitió el expediente del accionante a la Junta Regional de Calificación
6. Los demás que puedan interesar al juez.

Frente al asunto de la presente acción de tutela, resulta relevante indicar que el (la) accionante, solicitó vía tutela lo siguiente:

A-ORDENAR A MEDIMAS EPS LA PRACTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EXAMENS REFERIDOS OPORTUNAMENTE.

No. de Radicado, Oficio BZ2020_6730072-1425394

*B-ORDENAR A JUNTA REGIONAL REMITIR EL EXPEDIENTE A LA JUNTA NACIONAL PARA REALIZAR LA CALIFICACION EN ULTIMA INSTANCIA.
C-ORDENAR A LA JUNTA NACIONAL, EN CASO EL EXPEDIENTE YA ESTE EN SU PODER REALIZAR LA CALIFICACION DE MANERA INMEDIATA.
D-TRAMITE PREFERENCIAL A LA PRESENTE ACCION*

Solicitudes que no puede ser atendida por esta administradora por no resultar de su competencia administrativa y funcional, correspondiendo únicamente dar respuesta a MEDIMAS EPS Y A LAS JUNTAS REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. .

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto 2011 de 2013 determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y señaló:

“Artículo 1- Inicio de Operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida”.

(...)

“Artículo 3- Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

- 1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS. ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo.***
- 2. Pagar la nómina de pensionados que tenía a cargo el Instituto de Seguros Sociales -ISS como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.***
- 3. Ser titular de todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Instituto de Seguros Sociales -ISS y de los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM.***
- 4. Administrar los Fondos de Reservas de Prestaciones de Vejez, Invalidez y Muerte que administraba el Instituto de Seguros Sociales -ISS de que trata la Ley 100 de 1993.***

No. de Radicado, Oficio BZ2020_6730072-1425394

5. *Efectuar el recaudo de los aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las cuentas y con los mecanismos que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES establezca para tal efecto*". (Resaltado Fuera de Texto)

Así las cosas, legalmente COLPENSIONES solamente puede asumir asuntos relativos a la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en materia pensional, toda vez que éste es el marco de su competencia y en consecuencia, esta Administradora no se encuentra legalmente facultado para ello.

En tal sentido el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

"Artículo 13. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental (...)". (Negritillas fuera del texto original).

Al respecto la doctrina constitucional ha manifestado en reiteradas ocasiones frente al postulado de legitimación en la casusa por pasiva lo siguiente:

"(...) Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante¹(...)"

(...)

"La legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.²

¹ Auto 5 de 2001 MP Rodrigo Escobar Gil Corte Constitucional

² Sentencia T-416/97 M.P. Dr. José Gregorio Hernández

No. de Radicado, Oficio BZ2020_6730072-1425394

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, no es posible considerar que COLPENSIONES tiene responsabilidad en la transgresión de los derechos fundamentales alegados y considerando que la acción de tutela se refiere a la prestación que no es función de COLPENSIONES, solicito al señor Juez:

Disponga expresamente en el fallo de tutela la **DESVINCULACIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de la entidad que represento, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 y en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012.

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

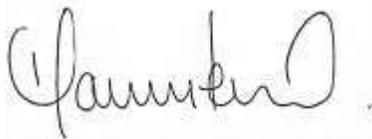
Página 4 de 5

No. de Radicado, Oficio BZ2020_6730072-1425394

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Proyecto: ygpaez
Con anexos

NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDO POR COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación 2019_614562

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A TEUSAQUILLO (ANTERIOR CUNDINAMARCA)

TRÁMITE(S) DE MEDICINA LABORAL: 2018_12896177

TIPO DOCUMENTO AFILIADO: CC

NÚMERO DOCUMENTO AFILIADO: 41735808

NOMBRE AFILIADO: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de Enero de 2019 Se presentó ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO con cédula de ciudadanía Número 1.077.848.705 En calidad de interesado tercero autorizado apoderado X con tarjeta Profesional N° 275756 del CSJ. Con el fin de notificarse del dictamen de pérdida de capacidad laboral N° DML 3346463 del 15 de Enero de 2019, mediante el cual se calificó la pérdida de capacidad laboral estableciendo el porcentaje, el origen y fecha de estructuración de la misma.

Enterado de su contenido, se informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 se informa que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su inconformidad frente al dictamen notificado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del dictamen de pérdida de capacidad laboral.

OBSERVACIONES:

NOTIFICADO

Firma

Nombre: ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO
CC: 1.077.848.705

NOTIFICADOR

Firma:

Nombre: Carol Jimena Bustamante Marín
CC: 41.955.142 Armenia



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL
Y OCUPACIONAL

(Persona en edad económicamente activa)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL	
Fecha dictamen: 15/01/2019	Número dictamen DML: 3346463
Motivo de solicitud: CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL	
Solicitante: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA AFP: COLPENSIONES	
RAMA JUDICIAL:	OTRO: EMPLEADOR:
Afiliado: SI	EPS: Medimas ARL: SIN DATO
Pensionado: NO	NIT/Documento: CC 41735808
Dirección del Solicitante: CALLE 73D SUR # 86F-21 BOSA ISLANDIA	
Teléfono: 5761766 Cel: 3125509334 Email: Ciudad: BOGOTÁ	
2. INFORMACION DE LA ENTIDAD CALIFICADORA	
Nombre: COLPENSIONES	Nit: 900336004-7
Dirección: Carrera 10 No. 72-33 Ciudad: Bogota	
3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA	
Afiliado: SI	Beneficiario: NO
Apellidos: VILLALOBOS SANABRIA	Nombre: ANA MAVELI
Tipo de documento: CC	Documento de identificación: 41735808
Fecha nacimiento: 23/05/1953	Edad: 65 AÑOS
Genero: FEMENINO	
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Rol Laboral	
NIVEL DE ESCOLARIDAD: Primaria Básica	Otros(Cuál):
ESTADO CIVIL: Unión Libre	Otros(Cuál):
4 ANTECEDENTES LABORALES / OCUPACIONALES DEL CALIFICADO (Beneficiario y/o Subsidiado)	
Tipo de vinculación laboral: Independiente	Dependiente: X
Nombre del trabajo/empleo: OPERARIA CULTIVO	Ocupación: Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios, forestales
Nombre actividad económica:	Clase:
Nombre de la empresa: CULTIVO DE FLORES	NIT/CC:
Otro:	
5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN	
RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)	
5.1 HISTORIA CLÍNICA	
VALORACION MEDICINA LABORAL DR. LIDA SANCHEZ: Noviembre 20 de 2018 13:00 PM: Paciente cotizante Activo de sexo femenino 65 años, acude a la consulta con esposo JUAN DE JESUS PERDOMO. Labora como operaria de postcosecha por más de 14 años hasta 2016 que inicio incapacidad hasta la fecha. Aporta concepto de rehabilitación de la EPS desfavorable emitido 23/7/2018. Solicita recalificación PCL. Dictamen de Colpensiones 21/6/2016: PCL 20.4% FE 28/5/2018, Apelo hasta UNCI el cual no aporta el dictamen, refiere continuar con cuadro respiratorio sin control regular por neumología, solo manejo por medicina general ó familiar para generación de incapacidades, realizaron pruebas cardiológicas normales, antecedente de IVU resuelta y se actualizan pruebas de función pulmonar con compromiso restrictivo moderado, se deja manejo de oxigeno domiciliario 15 horas dia.	

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL
Y OCUPACIONAL

(Persona en edad económicamente activa)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015

5.2 ESTUDIOS CLÍNICOS/PRUEBAS OBJETIVAS

Fecha	Especialista o examen	Resultado
23/07/2018	CONCEPTO DE REHABILITACION EP	CONCEPTO DE REHABILITACIÓN DE MEDIMAS 23/7/2018: desfavorable. EPOC, diabetes, urolitiasis. Anotan clase funcional MMRC 2
05/04/2018	NEUMOLOGIA	NEUMOLOGIA Dr. Elkin Llanos 3/3/2018 : Paciente En Post 2 Años Por Derrame Pleural de Causa No Clara en junio de 2015 .Tac de torax 17/1/2018 Enfisema Centrolobulillar con granulomas Residuales De Enero 2018. Espirometría con restricción Moderada. 9/2/2018 Gases Hipoxemia Leve con PO2 53 mmHg con FIO2 al 21%. Espirometria 9/2/2018 .CVF Nueva Persistente Restrictivo Marzo 2018. Antecedente De Trabajar Con Fungicidas. Recibe Salbutamol Beclometasona e ipratropio. Sin antecedente de tabaquismo, no exposición a humo de leña. Antecedente de diabetes no insulino dependiente manejada con metforminac/12 horas y no hay HTA . Dx EPOC. Se ordena repetir espirometria y se deja oxigeno por canula nasal a 2lit. NEUMOLOGIA Dr. Oscar Saenz 4/4/2018 Paciente con TAC y espirometria sugestivo de proceso secuelas con compromiso moderado de función pulmonar, probablemente en relación con antecedentes laborales, manejo por medicina laboral
22/03/2018	PARACLINICOS	ECOCARDIOGRAMA CON ESTRÉS 15/11/2017: Estudio negativo para isquemia cardiaca, eléctricamente negativo submaximo. PRUEBA DE ESFUERZA DEL 23/10 /2017: Solo tolero 57 segundos de la primera etapa, el cual es indeterminada para diagnóstico. Remitido por neumologia para estudio ingresa con oxigeno por canula nasal a 2 lit. 2/2/2018 RADIOGRAFÍA DE TORAX Discreta cambios irritativos bronquiales difusos, sin concentración parenquimatosa y sin atrapamiento de aire. Resto normal. PRUEBAS DE FUNCION PULMONAR 22/3/2018: CVF 68% VEF17 69%. Restriccion moderada sin respuesta a broncodilatadores. DICTAMEN DE COLPENSIONES 21/6/2016: PCL 20.4% FE 28/5/2018. JNCI 22% ESPIROMETRIA 12/1/2018: CVF 68.7 Y VEF1 69% Hemoglobina glicosilada 14/2/2018: 6.1% PRUEBAS DE FUNCION PULMONAR 22/3/2018: CVF 68% VEF17 69%. Restriccion moderada sin respuesta a broncodilatadores.
17/11/2018	MEDICINA FAMILIAR	MEDICINA FAMILIAR 17 /11/2017 NUESTRA IPS : Cuadro cronico de tos amarilla emetizante que mejora con inhaladores salbutamol, beclometasona e ipratropio. Paciente con EPOC oxigeno dependiente las 24 horas del dia con antecedente de decorticación El 26/6/2015 por derrame pleural y colocación de tubo en torax, refiere que el ultimo control con neumologia fue hace 1 año. No trae los gases arteriales ni Rx de torax . Antecedente De Calificación De Pcl De 21%. Solicita Proroga De Incapacidad, La Cual Se Amplia Por 15 Dias. Paciente Con Antecedentes Anotados Persiste Con Deterioro De La Clase Funcional, No Estudios Complementarios Ultima Cita de Neumologia 2016 Ordeno Tac De Torax Pero No Lo Realizo Se Solicita Tacar De Y Gases Arteriales Es Necesario Aclarar El Cuadro De La Paciente Corresponde A Antecedente Exposicional O Son Secuelas De La Decorticación Se Ordena Nueva Valoración Por Neumologia Continuar Inhaladores Sin Cambios Hasta Tener Resultado De Paraclínicos. La Paciente No Realizo La Espirometria Por Alteracion De La Capacidad Pulmonar



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

(Persona en edad económicamente activa)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015

5.3 EXAMEN FÍSICO

Médico Evaluador: LIDA CRISTINA SANCHEZ GALINDO Fecha de valoración: 26/11/2018 Hora: 18:13:00

VALORACION MEDICINA LABORAL DR. LIDA SANCHEZ: Noviembre 20 de 2018 13:00 PM: AI EF PA 100/70 FE 70 FR 18 .ingresa por sus propios medios, marcha independiente sin soporte, buen estado general. Ingres con oxigeno por canula con bala portátil, no cianosis, ni hipocratismo digital. Cabeza y cuello sin alteraciones, cardiopulmonar sin agregados en campos pulmonares, cicatriz en torax lateral costado izquierdo de toracostomia, abdomen sin alteraciones, miembros inferiores y miembros superiores con arcos de movilidad completos. Columna vertebral alineada y sin restricción de arcos de movimiento. Logra marcha punta talon. Neurológico sin alteraciones, examen mental orientada afecto modulado, juicio conservado.

5. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II
TITULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL

CIE 10	DIAGNÓSTICO	ORIGEN	DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE SAL
J449	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA. NO ESPECIFICADA	Común	
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICAC	Común	

No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual							Ajuste	Resultado		CAT	Domi nancia	% Total Deficiencia (F. Balthazar sin ponderar)
		No Tabla	Clase	CFP FU	CFM1	CFM2	CFM3	Clase final y literal		% Deficiencia				
1	DEFICIENCIA PULMONAR	3.2	2	2	2	2				17,00		0.0	21.15	
2	DIABTES MELLITUS	8.1	1	1	1	1			5.00		0.00			

%Total Deficiencia (sin ponderar):

CFP: Clase Factor principal CFM: Clase Factor Modulador CFU: Clase Factor único

Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores: A+ $\frac{(100-A) * B}{100}$ A: Deficiencia de mayor valor
B: Deficiencia de menor valor

VALOR FINAL DE LA PRIMERA PARTE (TITULO PRIMERO)

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA: % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5 10.58

TITULO II VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

2. OTRAS INTERCONSULTAS

2.1 FUNDAMENTACIÓN ROL LABORAL (SUSTENTACIÓN CAPACIDAD/DESEMPEÑO Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓ)

Rol laboral como operaria de cosecha, incapacitada desde 2016 hasta la fecha, no se ha logrado reincorporar y de acuerdo a deficiencias del titulo 1 y los fundamentos de hecho se otorga cambio de rol laboral, por requerimientos de oxigeno 15 horas .

**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL
Y OCUPACIONAL**

(Persona en edad económicamente activa)

DECRETO 1607 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015

Restricción en el rol laboral		
Tabla	Categoría / Nombre	Porcentaje(%)
1	Restricciones del rol laboral	15
Restricción en función de la autosuficiencia económica		
2	Restricciones autosuficiencia económica	1.0
En función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar		
3	Restricciones en función de la edad cronológica	2.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)		18.5

CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES
2.2 FUNDAMENTACIÓN DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES(SUSTENTACIÓN LIMITACIONES AVD y AVDI)

La escala de Barthel es dependiente parcial en las actividades básicas de la vida diaria para vestido-desvestido, higiene menor y mayor, acicalado, higiene oral. Estado civil unión libre , económicamente es el responsable de su hogar, nivel de estudio primaria . Actividades instrumentales: dependiente para labores del hogar, ocasionalmente cocina, si manejo de dinero, no realiza manejo de herramientas tecnológicas. avanzadas: independiente para: valores, intereses, roles, capacidades, habilidades y destrezas. Medio de transporte: servicio público y refiere que siempre sale de la casa acompañada , actividades de ocio y/o esparcimiento niega.

CLASE	VALOR	Tabla 4 Escala de calificación de otras áreas de ocupacionales y valores
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve, no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada, dependencia moderada
D	0.3	Dificultad severa -dependencia severa
E	0.4	Dificultad Completa- dependencia Grave completa

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140	d145	d150	d160	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6 Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10		
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d3	Tabla 7 Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360		
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10		
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d4	Tabla 8 Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475		
		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10		
		0.10	0.10	0.10	0.00	0.00	0.10	0.10	0.10	0.10	0.00	0.00	0.70
d5	Tabla 9 Autocuidado - cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701		
		4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10		
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	0.10	0.00	0.30
d6	Tabla 10 Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6601	d6506		
		5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10		
		0.10	0.10	0.00	0.00	0.00	0.10	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.40
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)												1.40	

VALOR FINAL DE LA SEGUNDA PARTE (TITULO SEGUNDO)

Restricciones rol laboral+ Autosuficiencia económica + Fdad	+ Otras Áreas Ocupacionales +	=	TITULO II (Valor Final)
18.50	1.40		19.90



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL
Y OCUPACIONAL**

(Persona en edad económicamente activa)

DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL						
Perdida de capacidad laboral	=	TITULO I (Valor Final Ponderada)	+	TITULO II (valor Final)	=	Valor Final
		10.58		19.90		30.48
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 05/04/2018						
Sustentación fecha de estructuración : Se estructura con la ultima valoracion de neumología que establece secuelas						
ORIGEN: COMÚN						
FECHA DE ACCIDENTE :						

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA DECIDIR POR SI MISMO (DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA):NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO(Para realizar sus actividades de la vida diaria): SI
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:NO

TIPO DE ENFERMEDAD:
¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? N/A
¿Catastrófica, alto costo, ruinosa? NO
¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? N/A
PCL/PCO: REVISABLE: NO APLICA

8. GRUPO CALIFICADOR	
LIDA CRISTINA SANCHEZ GALINDO Medico Laboral CODESS RETHUS 52.269.423	
LILA MAURICIA ORJUELA AGUILAR Control calidad Colpensiones RETHUS 51.804.584	 Firma

PENSIONES

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIONARIO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL
ISS CON 25 AÑOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Señor(es)
ASALUD Y/O COLPENSIONES
CIUDAD

Ref.: Poder

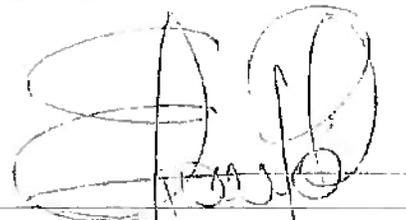
ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA, mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 41.735.808 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía 12.193.696 expedida en Garzón (H) abogado en Ejercicio portador de la T.P. No. 119.731 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.077.848.705 De Garzón (H) y tarjeta profesional de abogado 275.756 del Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación soliciten Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, ante dicha entidad.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

Ana Maveli Villalobos Sanabria
ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
C.C. N° 41.735.808 de Bogotá D.C
Acepto,



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Yo, Concepción de Bogotá D.C. a 12 de Julio de 2013

Concedo a la Notaría Primera del Circuito de Bogotá

Don Isabel Villalobos Jaramila

Queda así unido con la Cedula de Circulación

identificada con el número 11231808

expedida en Bogotá

y declaro que la firma y sello que aparecen en el presente documento

son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

En fe de lo cual,

Isabel Villalobos Jaramila

Identificación Nacional



003 1306184



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.735.808

VILLALOBOS SANABRIA
APELLIDOS

ANA MAVELI
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1953

CHIPAQUE
(CUNDINAMARCA)

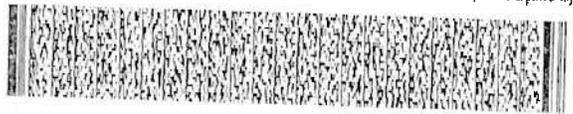
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+
ESTATURA G S RH SEXO

13-JUN-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL DE IDENTIFICACION



A-1524700-43154988-F 0041735808-20070115

0207807016A 02 200902402

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.077.848.705

POLANCO CARDOZO

APELLIDOS

ELIANA CONSTANZA

NOMBRES

Eliana C. Polanco C.

FIRMA



INUIXE DERECHID

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1988

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

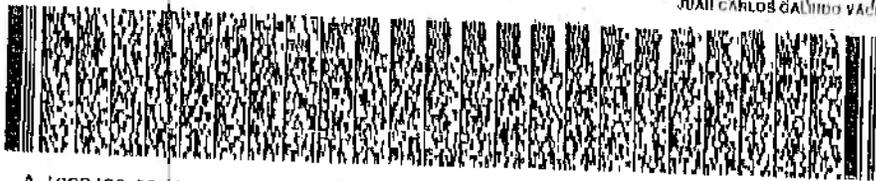
F

SEXO

19-ABR-2006 GARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-1903400-00970433-F-1077048705-20190119

0059183472A 1

9902895127



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ELIANA CONSTANZA
APELLIDOS:
POLANCO CARDOZO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE HOUVERA

Martha Lucia Olano de Houvera

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA
CEDULA
1077848705

FECHA DE GRADO
06/05/2016
FECHA DE EXPEDICION
20/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
HUILA
TARJETA N°
275756

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

GTH - 1012

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2020

PARA: **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**
Asesor, Código 200, Grado 01
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media

DE: Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales

ASUNTO: Asignación de Funciones.

Cordial saludo doctora Malky Katrina,

Teniendo en cuenta que el cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, se encuentra vacante y que es indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Empresa, mientras se surte el proceso de selección externo se hace necesario asignarle las funciones del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 15 de abril de 2020 y hasta por el término de tres (03) meses.

Para el efecto, la Dirección de Gestión del Talento Humano, verificó que cumple los requisitos dispuestos para el cargo.

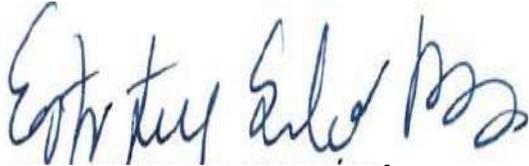
De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: *“...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA) TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR...”*

	MEMORANDO	CÓDIGO:	GAO-GDO-FMT-002
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	07/11/2018

Por lo anterior, se reconoce y ordena pagar a su favor, durante la asignación de funciones que aquí se efectúa, la remuneración básica mensual correspondiente al cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Acciones Constitucionales, esto es, Doce Millones Seiscientos Once Mil Cuatrocientos Doce Pesos M/Cte. (\$12.611.412) y no la del cargo del cual es titular.

De antemano, agradezco su disposición en el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,



ESTER FANY SALAZAR RÍOS

Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Javier Eduardo Guzmán Silva, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media.
Diego Alejandro Urrego Escobar, Gerente de Defensa Judicial.

Aprobó: Ricardo Aguirre Cárdenas, Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Camilo Ernesto Salas Quintero, Profesional Máster, Código, 320, Grado 08.
María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Sénior, Código 310, Grado 02.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Fwd: RESPUESTA DAC: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA C.C. 41735808

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Mar 14/07/2020 8:36

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

41735808 RESPUESTA DAC.pdf; 41735808 DICTAMEN.pdf; MEMORANDO NUEVO.pdf;

Cordial saludo.

Señor

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

Radicado: 11001410500120200018400

Afiliado: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA C.C. 41735808

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

--

Cordial saludo



Gerencia de Defensa Judicial

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

Bogotá D.C., 14 de julio de 2020.

Señores:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

ATTE. Dra. DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

Juez

Calle 12C No 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA:	RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA No 110014105001 2020 00184 00a
ACCIONANTE:	ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA CC. 41.735.808
ACCIONADA:	EPS MEDIMÁS
VINCULADA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO, actuando en mi condición de secretario principal de la Sala de Decisión No 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en virtud de la designación efectuada por el antiguo Ministerio de la Protección Social mediante resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de dar contestación a la Acción de Tutela de la Referencia en el término otorgado **(Veinticuatro (24) horas, recibida el 13 de julio de 2020)**, en éste sentido me permito realizar las siguientes manifestaciones:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN ADELANTADO EN EL CASO DE LA SEÑORA ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA:

- 1) Como antecedente de calificación se evidencia que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a través del dictamen No 41735808-5473 del 28 de noviembre de 2016, calificó el diagnóstico *insuficiencia mitroaórtica leve, insuficiencia tricuspídea leve*. Pérdida de la Capacidad Laboral: 31,20%, Origen: Enfermedad Común, Fecha de Estructuración: 10 de marzo de 2016, calificación que adquirió firmeza al no evidenciarse la interposición de ningún recurso dentro del término de ejecutoria, por las partes interesadas.
- 2) Posteriormente, mediante dictamen No 41735808-5970 del 26 de agosto de 2019, la Junta Regional calificó los diagnósticos *diabetes mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, no especificada, gastritis crónica, no especificada, otras hidronefrosis y las no especificadas*. Pérdida de la Capacidad Laboral: 39,81%, Origen: Enfermedad Común, Fecha de Estructuración: 04 de abril de 2018.
- 3) Contra el referido dictamen la señora Villalobos interpuso los recursos de ley por estar en desacuerdo con el dictamen.
- 4) Por lo anterior, la Junta Regional resolvió el recurso de reposición emitiendo el ACTA N° REP-12109-1 de diciembre 20 de 2019, confirmando la calificación inicial. Así mismo, como quiera que se interpuso en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concedió y se solicitó a Colpensiones acreditar el pago de honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para poder remitir el expediente a esa instancia, de conformidad



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio del Trabajo)

con lo señalado en el inciso 4 del artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, que establece que, *la Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional **si no se allega la consignación de los honorarios** de esta última.*

- 5) Teniendo en cuenta que dicha circunstancia ya ocurrió, se remitió el expediente a la Junta Nacional en el mes de junio de 2020.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

De otro lado, la presente Acción de Tutela va encaminada a que se ordene a:

- La EPS Medimás practicar los exámenes y procedimientos, frente a lo cual me permito señalar que el reconocimiento de prestaciones asistenciales es ajeno a las competencias de las Juntas de Calificación de Invalidez.
- La Junta Regional remitir el expediente a la Junta Nacional, me permito señalar que dicha circunstancia ya ocurrió, por lo que se solicita decretar un hecho superado por carencia de objeto.
- La Junta Nacional realizar la calificación, me permito manifestar que se trata de una entidad ajena a la que represento sobre la cual no me pronunciaré.

SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, solicito comedidamente al Despacho desvincular de la presente Acción de Tutela a la Junta Regional de Bogotá y Cundinamarca por cuanto en ningún momento ha vulnerado derecho fundamental al señor Villalobos.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
Secretario Principal Sala 1

Proyectó: Jorge Santana- Abogado Especializado.

RE: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>

Mar 14/07/2020 13:09

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vanessa.perea@juntaregionalbogota.co <vanessa.perea@juntaregionalbogota.co>

📎 2 archivos adjuntos (121 KB)

image001.wmz; ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA.pdf;

Buen día:

Remito la respuesta dada a la acción de tutela del asunto en formato PDF (1 archivo adjunto).

Favor tener en cuenta solamente el archivo PDF y hacer caso omiso a cualquier otro archivo que se pueda generar con el presente correo.

De otro lado, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que está afrontando nuestro país por la pandemia, se están efectuando las labores bajo la modalidad de trabajo en casa, razón por la cual agradecemos se sirva remitir el fallo y cualquier otra comunicación a este correo electrónico.

Cordialmente,



OFICINA JURÍDICA

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Calle 50 No. 25 – 37, Bogotá D.C. Página Web: www.juntaregionalbogota.co

De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

<j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 13 de julio de 2020 8:30 a. m.

Para: lida.roncancio@juntanacional.com; jose.esquivel@juntanacional.com; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>; CATALINA CUERVO SEGURA <atalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>; cartera@juntaregionalbogota.co; juridica@juntaregionalbogota.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; yhmelo@medimas.com.co; spenagoss@medimas.com.co; notificacionesjudiciales@medimas.com; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Importancia: Alta

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA

CORREO: m.r.h.3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: servicioalusuario@juntanacional.com
; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co
; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO, DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCRITO DE LA TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9

j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

<j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/07/2020 10:20

Para: spenagoss@medimas.com.co <spenagoss@medimas.com.co>; yhmeloh@medimas.com.co <yhmeloh@medimas.com.co>; notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>; jose.esquivel@juntanacional.com <jose.esquivel@juntanacional.com>; lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>

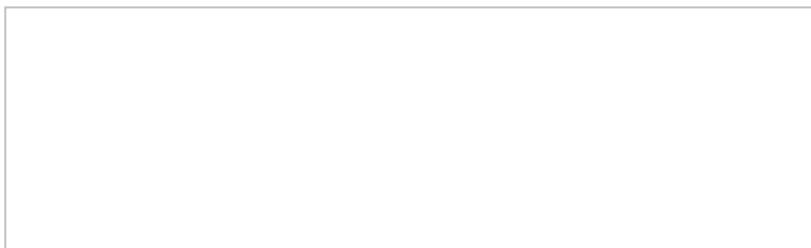
📎 7 archivos adjuntos

solicitud esp(1).pdf; SECUENCIA 25725 (1)(1).docx; Recurso reposición(1).pdf; Honorarios(1).pdf; Historia clínica(1).pdf; Escrito tutela 2020-184(1).pdf; 2020-184 ADMITE TUTELA.pdf;

Buen día

Se reitera el presente correo con el fin de obtener respuesta de MEDIMAS y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Muchas gracias.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 8:30

Para: lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>; jose.esquivel@juntanacional.com <jose.esquivel@juntanacional.com>; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>; CATALINA CUERVO SEGURA <catalogina.cuervo@juntaregionalbogota.co>; cartera@juntaregionalbogota.co <cartera@juntaregionalbogota.co>; juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; yhmeloh@medimas.com.co <yhmeloh@medimas.com.co>; spenagoss@medimas.com.co <spenagoss@medimas.com.co>; notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM <M.R.H_3133@HOTMAIL.COM>

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA**CORREO:** m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS**CORREO:** yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**CORREO:** servicioalusuario@juntanacional.com

; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**CORREO:** catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co

; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**CORREO:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO, DE FECHA **10 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCRITO DE LA TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: RV: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/07/2020 10:20

Para: notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

RV: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@medimas.com (notificacionesjudiciales@medimas.com)

Asunto: RV: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 2020 - 00184 DE ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA CONTRA MEDIMÁS E.P.S. VINCULADAS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA solicitó la protección constitucional por vía de tutela de sus derechos fundamentales a la integridad personal, vida digna, seguridad social y mínimo vital vulnerados por la accionada, y como consecuencia de ello, se ordene a Medimás E.P.S la práctica de los procedimientos y exámenes médicos ordenados. Adicionalmente, ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para realizar la calificación en última instancia.

Como fundamento de su petición sostuvo que cuenta con 67 años, se encuentra incapacitada desde el 3 de octubre de 2016 por diferentes enfermedades y que, Medimás E.P.S. emitió concepto de rehabilitación de fecha 23 de julio de 2018 con pronostico desfavorable.

Adujo que, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones calificó su pérdida de capacidad laboral en el 30.48%, pero esta calificación fue superficial, puesto que no tuvo en cuenta todas y cada una de las enfermedades que la aquejan en la actualidad, razón por la cual, presentó inconformidad ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, quien emitió calificación el 26 de agosto de 2019 y a la fecha se encuentra pendiente el dictamen en última instancia en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Expresó que al parecer la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá no ha enviado el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ya que no ha sido llamada para la valoración y esta situación la tiene muy perjudicada postrada en cama con oxígeno las 24 horas.

Finalmente, solicitó al despacho intervenir para que le sea realizada la calificación de pérdida de capacidad laboral que le permita saber si le asiste o no derecho a la pensión de invalidez.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento de la presente acción de tutela mediante auto de fecha 10 de julio de 2020. El día 13 de julio de 2020, el Juzgado mediante comunicaciones enviadas por correo electrónico a la accionada y vinculadas, les informó sobre su admisión y el término concedido para contestar los hechos y peticiones del escrito de tutela.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADAS

• **MEDIMÁS EPS**

Una vez vencido el término concedido la vinculada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

- **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.**

Mediante escrito de respuesta, informó que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca a través del dictamen No. 41735808-5473 del 28 de noviembre de 2016 calificó a la accionante con pérdida de capacidad laboral del 31,20% de origen común y fecha de estructuración el 10 de marzo de 2016, dictamen que no fue apelado por ninguna de las partes

Señaló que, posteriormente, mediante dictamen No. 41735808-5970 del 26 de agosto de 2019, la Junta Regional calificó a la accionante con pérdida de capacidad laboral del 39,81% de origen común y fecha de estructuración 4 de abril de 2018, y la accionante interpuso los recursos de ley.

Adujo que, resolvió el recurso de reposición confirmando la calificación inicial y concedió el de apelación, solicitando a Colpensiones acreditar el pago de honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para proceder con el envío del expediente a esa instancia, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015.

Finalmente, informó que el expediente de la accionante fue remitido en el mes de junio de 2020 y solicitó al despacho desvincular de la presente acción a la Junta Regional de Bogotá y Cundinamarca, por cuanto en ningún momento ha vulnerado derecho fundamental de la accionante.

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En su escrito de contestación, informó que las solicitudes de la accionante no pueden ser atendidas por esa administradora por ser competencia administrativa y funcional, de Medimás E.P.S. y las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.

Refirió que, legalmente Colpensiones solamente puede asumir asuntos relativos a la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en materia pensional, razón por la cual, solicitó la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva.

- **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

Una vez vencido el término concedido la vinculada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de vulneración.

En la presente acción se establece como problemas jurídicos a resolver: i) si la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, han vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de Ana Maveli Villalobos, al no haber resuelto el recurso de apelación interpuesto por la accionante dentro del proceso de PCL; y ii) si es procedente ordenar la realización de los procedimientos y exámenes que tiene pendientes por realizar Medimás EPS a la accionante.

i) **DEBIDO PROCESO EN DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

Para resolver este problema jurídico, es necesario tener en cuenta en primer lugar, que es necesario el estudio del derecho fundamental al debido proceso, el cual se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

(...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En armonía con lo anterior la Corte Constitucional lo ha definido como aquel “conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.¹”

Ahora bien, desde otro escenario la calificación de la pérdida de capacidad laboral, instituye un medio para garantizar los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y en especial a la seguridad social, y por tanto, el acceso a esta calificación ha sido catalogada por la Corte Constitucional, como un derecho fundamental, susceptible de ser protegido mediante la acción de tutela. Al respecto, la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T - 056 de 2014, dispuso:

“(...) 4. Para establecer si una persona tiene derecho al reconocimiento de alguna de las prestaciones asistenciales o económicas a que se hizo referencia, se requiere la calificación de la pérdida de capacidad laboral, entendida como un mecanismo que permite fijar el porcentaje de afectación del “conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual”. El derecho a la valoración de la disminución de dicha capacidad se encuentra regulado básicamente en las mismas leyes y decretos que desarrollan el SGRP, con mayor énfasis en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999 y el Decreto 2463 de 2001, en lo que tiene que ver con el procedimiento respectivo. (...)”

(...) conforme con ello, la clasificación de la pérdida de capacidad laboral ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional, como un derecho que tiene toda persona, el cual cobra gran importancia al constituir el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho quien es afectado por una enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común”

Así entonces, es pertinente señalar que, en relación con la acción de tutela presentada en contra del dictamen de calificación de invalidez, la Corte Constitucional dispuso en Sentencia T-006 de 2013 reiterada por la Sentencia T-713 de 2014, los siguientes presupuestos de procedibilidad:

“En relación con la procedencia de la acción de tutela para controvertir dictámenes de calificación de invalidez, esta Corporación ha señalado que la misma es excepcional, y su procedibilidad se sujeta a las siguientes reglas jurisprudenciales: procede el amparo como i) mecanismo definitivo, cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias, no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia; ii) Procede la tutela como mecanismo transitorio: ante la existencia de un medio judicial que no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario. Además, iii) Cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, entre otros, el examen de procedibilidad de la acción de tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.”

¹ Sentencia C-341 de 2014.

Dado el marco jurisprudencial aplicable, procede el Despacho a establecer sí se encuentran acreditados los requisitos para acceder a la protección deprecada:

- En relación al medio de defensa judicial, encuentra el despacho que acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para la resolución de esta controversia, no es un mecanismo idóneo ni eficaz, teniendo en cuenta que el hecho de establecer el tipo de prestación a que tiene derecho la accionante es circunstancia suficiente para garantizar los derechos fundamentales la salud, la seguridad social y el mínimo vital. Por lo tanto, la acción de tutela se constituye como el medio efectivo para garantizar la protección inmediata de estos derechos fundamentales.

La anterior circunstancia, en aplicación del criterio jurisprudencial dispuesto por la Corte Constitucional, supone la procedencia de la presente acción de tutela como un mecanismo transitorio ante la eventual ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Acreditado el presupuesto de procedencia, analizará el despacho si en el presente caso se configuró una violación al derecho fundamental del debido proceso, para lo cual, luego de revisar las pruebas allegadas por las partes, se encuentra que:

- i) De las pruebas allegadas se encuentra que Colpensiones emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral el 29 de agosto de 2019 y la accionante presentó los respectivos recursos de ley dentro del término legal.
- ii) De acuerdo con lo manifestado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, dicha entidad el 26 de agosto de 2019 emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral del 39,81% y la accionante interpuso los recursos de ley dentro del término legal establecido.
- iii) Así mismo, en el informe presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el cual se entiende rendido bajo la gravedad de juramento, manifestó que el expediente de la referencia fue remitido a la Junta Nacional de calificación de Invalidez en el mes de junio de 2020.
- iv) De acuerdo con la manifestación de la accionante, a la fecha no se le ha asignado a sala de decisión ni ha sido citada a valoración por parte de la Junta Nacional de calificación de Invalidez.

Así las cosas, y en consideración con lo manifestado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca quien informó que el expediente de la accionante fue remitido en el mes de junio de 2020 a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, esta última debió proceder con el trámite dispuesto en el artículo 2.2.5.1.34 en relación con el reparto de las solicitudes radicadas, y de los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, esto es:

“Artículo 2.2.5.1.34. Reparto. Radicadas las solicitudes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el director administrativo y financiero procederá a efectuar el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente Junta de manera proporcional. (...)

Artículo 2.2.5.1.36. Sustanciación y ponencia. Recibida la solicitud por el médico ponente se procederá de la siguiente manera:

1. **El director administrativo y financiero de la Junta citará al paciente por cualquier medio idóneo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de lo cual se dejará constancia en el expediente;**

2. La valoración al paciente o persona objeto de dictamen deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Por lo anterior, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez efectivamente está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso de Ana Maveli Villalobos Sanabria al abstenerse, sin justificación alguna, de aplicar lo dispuesto en la norma señalada. En consecuencia, se **ORDENARÁ** a la vinculada Junta Nacional de Calificación de Invalidez que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, adelante el trámite dispuesto en el artículo 2.2.5.1.34, y de los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, esto es, asignar dentro de dos días hábiles el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente solicitud y asignar fecha de citación para practicar la valoración a la paciente dentro de 10 días hábiles.

ii) AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y EXÁMENES PENDIENTES POR PARTE DE MEDIMÁS E.P.S.

Para resolver este punto, es necesario tener en cuenta que el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, estableció el alcance del derecho fundamental a la salud, en los siguientes términos:

“Artículo 20 • Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Así mismo, es pertinente remitirse al criterio desarrollado por la Corte Constitucional, Corporación que, respecto al alcance del derecho fundamental a la salud, ha indicado, entre otras, en la sentencia T 120 de 2017, lo siguiente:

“El derecho fundamental a la salud también implica que el individuo cuente con un diagnóstico efectivo. Lo anterior conlleva: (i) una valoración oportuna sobre las dolencias que aquejan al paciente, (ii) la determinación de la enfermedad que padece y (iii) el establecimiento de un procedimiento médico específico a seguir para lograr el restablecimiento de su salud[14]. De acuerdo con este Tribunal, el derecho al diagnóstico efectivo comprende lo siguiente:

“(i) la práctica de las pruebas, exámenes y estudios médicos ordenados a raíz de los síntomas presentados por el paciente, (ii) la calificación igualmente oportuna y completa de ellos por parte de la autoridad médica correspondiente a la especialidad que requiera el caso, y (iii) la prescripción, por el personal médico tratante, del procedimiento, medicamento o implemento que se considere pertinente y adecuado, a la luz de las condiciones biológicas o médicas del paciente, el desarrollo de la ciencia médica y los recursos disponibles”[15].”

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que conforme lo establecido en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud tienen la función primordial de garantizar la prestación del plan de beneficios de salud de los afiliados y a su vez, que las IPS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 185 de esta misma norma, tienen la obligación de prestar los servicios de salud, dentro de los principios básicos de calidad, continuidad y eficiencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, pasa el despacho a analizar si efectivamente, se presentó la vulneración de los derechos fundamentales de Ana Maveli Villalobos Sanabria al no practicarle los exámenes y procedimientos indicados en la presente acción, y para los efectos se tiene que revisadas las documentales aportadas al plenario por la

accionante, se encuentra que efectivamente se encuentran autorizados los siguientes procedimientos y exámenes por parte de Medimás E.P.S.:

1. Autorización No. 432707337 del 18 de febrero de 2020 - Bloqueo de unión mononeural.
2. Autorización No. 432707335 del 18 de febrero de 2020 - Otorrinolaringología Control.
3. Autorización No. 432707349 del 18 de febrero de 2020 - Resonancia nuclear magnética de cerebro.
4. Autorización No. 431036298 del 2 de enero de 2020 - Consulta de primera vez por especialista en oftalmología.
5. Autorización No. 437415336 del 30 de septiembre de 2019 - Psiquiatría Consulta.
6. Autorización No. 432707340 del 18 de febrero de 2020 - Honorario de ayudante para Bloqueo de unión mononeural y Autorización No. 432707341 del 18 de febrero de 2020 - Derechos de sala para Bloqueo de unión mononeural.
7. Autorización No. 432707348 del 18 de febrero de 2020 - Material de sutura para Bloqueo Paracervical Bilateral.
8. Autorización No. 432707334 del 18 de febrero de 2020 - Potenciales evocados auditivos.

Ahora bien, como quiera que la accionada Medimás E.P.S. no presentó informe en que realice manifestación alguna respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 se tendrán por ciertos los hechos enlistados en el escrito de tutela y en consecuencia este Despacho **AMPARARÁ** los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social invocados y ordenará la práctica de los exámenes y procedimientos enlistados por la accionante.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de **ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA** con C.C. No. 41.735.808 vulnerado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar el trámite dispuesto en el artículo 2.2.5.1.34, y de los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, esto es, asignar dentro de dos días hábiles el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente solicitud y asignar fecha de citación para practicar la valoración a la paciente dentro de 10 días hábiles.

TERCERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social y la salud de **ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA** con C.C. No. 41.735.808 vulnerado por **MEDIMÁS E.P.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a **MEDIMÁS E.P.S.** que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar la práctica de los siguientes exámenes y procedimientos

1. Autorización No. 432707337 del 18 de febrero de 2020 - Bloqueo de unión mononeural.
2. Autorización No. 432707335 del 18 de febrero de 2020 - Otorrinolaringología Control.
3. Autorización No. 432707349 del 18 de febrero de 2020 - Resonancia nuclear magnética de cerebro.
4. Autorización No. 431036298 del 2 de enero de 2020 - Consulta de primera vez por especialista en oftalmología.

Tutela No. 1100141030012020 00 184 00

Accionante: Ana Maveli Villalovos Sanabria

Accionado: Medimás E.P.S.

5. Autorización No. 437415336 del 30 de septiembre de 2019 – Psiquiatría Consulta.
6. Autorización No. 432707340 del 18 de febrero de 2020 – Honorario de ayudante para Bloqueo de unión mononeural y Autorización No. 432707341 del 18 de febrero de 2020 – Derechos de sala para Bloqueo de unión mononeural.
7. Autorización No. 432707348 del 18 de febrero de 2020 – Material de sutura para Bloqueo Paracervical Bilateral.
8. Autorización No. 432707334 del 18 de febrero de 2020 – Potenciales evocados auditivos.

QUINTO: En caso de no acatar la presente orden judicial, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

OCTAVO: En caso de ser impugnado el presente fallo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, remitir a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOVENO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

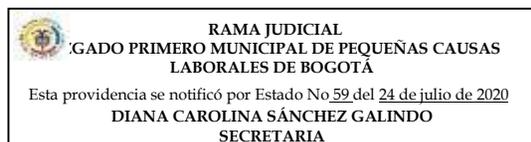
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740774212144361b52c505c32df3f5466cbdcac981fd2899430f44782434c799

Documento generado en 23/07/2020 05:46:56 p.m.



URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

<j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 23/07/2020 22:04

Para: lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>; jose.esquivel@juntanacional.com <jose.esquivel@juntanacional.com>; Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>; CATALINA CUERVO SEGURA <catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>; cartera@juntaregionalbogota.co <cartera@juntaregionalbogota.co>; juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; yhmeloh@medimas.com.co <yhmeloh@medimas.com.co>; spenagoss@medimas.com.co <spenagoss@medimas.com.co>; notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM <M.R.H_3133@HOTMAIL.COM>; sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

 1 archivos adjuntos (466 KB)

2020-184 SENTENCIA TUTELA.pdf;

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9

Correo: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA**CORREO:** m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS**CORREO:** yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**CORREO:** servicioalusuario@juntanacional.com

; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**CORREO:** catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co

; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL FALLO DE TUTELA, DE FECHA **23 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL FALLO DE TUTELA.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

**Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: notificacionesjudiciales@medimas.com <notificacionesjudiciales@medimas.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@medimas.com (notificacionesjudiciales@medimas.com)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: CATALINA CUERVO SEGURA <catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[CATALINA CUERVO SEGURA \(catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co\)](mailto:catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Retransmitido: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: cartera@juntaregionalbogota.co <cartera@juntaregionalbogota.co>; juridica@juntaregionalbogota.co <juridica@juntaregionalbogota.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cartera@juntaregionalbogota.co (cartera@juntaregionalbogota.co).

juridica@juntaregionalbogota.co (juridica@juntaregionalbogota.co).

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@medimas.com.co <postmaster@medimas.com.co>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: spenagoss@medimas.com.co <spenagoss@medimas.com.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

spenagoss@medimas.com.co (spenagoss@medimas.com.co)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: M.R.H_3133@HOTMAIL.COM <M.R.H_3133@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

M.R.H_3133@HOTMAIL.COM (M.R.H_3133@HOTMAIL.COM)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com
<postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: jose.esquivel@juntanacional.com <jose.esquivel@juntanacional.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jose.esquivel@juntanacional.com (jose.esquivel@juntanacional.com)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com
<postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lida.roncancio@juntanacional.com (lida.roncancio@juntanacional.com)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com
<postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: lida.roncancio@juntanacional.com <lida.roncancio@juntanacional.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lida.roncancio@juntanacional.com (lida.roncancio@juntanacional.com)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@medimas.com.co <postmaster@medimas.com.co>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: yhmeloh@medimas.com.co <yhmeloh@medimas.com.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yhmeloh@medimas.com.co (yhmeloh@medimas.com.co)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com
<postmaster@juntanacionalcalificacion.onmicrosoft.com>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Servicio Al Usuario \(servicioalusuario@juntanacional.com\)](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Entregado: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

postmaster@medimas.com.co <postmaster@medimas.com.co>

Jue 23/07/2020 22:04

Para: sandra moreno <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[sandra moreno \(notificacionesjudiciales@medimas.com.co\)](mailto:sandra.moreno(notificacionesjudiciales@medimas.com.co))

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Leído: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Servicio Al Usuario <servicioalusuario@juntanacional.com>

Jue 23/07/2020 22:05

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Enviados: viernes, 24 de julio de 2020 3:05:04 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de julio de 2020 3:05:01 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Re: URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-184

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Lun 03/08/2020 16:31

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2020_7123813 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El jue., 23 jul. 2020 a las 22:04, Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. (<j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9
Correo: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA
CORREO: m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS

CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: servicioalusuario@juntanacional.com

; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

Señor (es):

VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CORREO: catalina.cuervo@juntaregionalbogota.co ; cartera@juntaregionalbogota.co

; juridica@juntaregionalbogota.co

Señor (es):

VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE EL FALLO DE TUTELA, DE FECHA **23 DE JULIO DE 2020**, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL FALLO DE TUTELA.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO, SE INFORMA QUE EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS VÍA E-MAIL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 05:00 PM.

NOTA: DEBEN DESCARGAR LOS ARCHIVOS QUE SE ADJUNTAN EN EL VINCULO ONE DRIVE COMPARTIDO CON USTEDES, PARA PODER VISUALIZAR EL CONTENIDO.

CORDIALMENTE,

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

Calle 12C N° 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 9
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Cordial saludo



Gerencia de Defensa Judicial

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020.

Señores.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C.

REF: NULIDAD TRAMITE DE TUTELA 2020 - 0184

Radicado: GLPI 36125

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA C.C. 41.735.808

ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, actuando en mi condición de Abogado de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en virtud de designación efectuada por el Ministerio de Protección Social, mediante Resolución 04726 del 12 de octubre de 2011.

En respuesta al fallo de tutela emitido por su Despacho el día 23 de Julio de 2020 y notificado a esta entidad el día 24 del mismo mes y año, donde se ordena en el numeral **segundo** lo siguiente “(..) SEGUNDO: ORDENAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar el trámite dispuesto en el artículo 2.2.5.1.34, y de los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015, esto es, asignar dentro de dos días hábiles el reparto entre los médicos integrantes de la correspondiente solicitud y asignar fecha de citación para practicar la valoración a la paciente dentro de 10 días hábiles.”

En primer lugar, se solicita al señor Juez del Despacho que declare la **nulidad** de lo actuado en la Acción de Tutela número 2020-0184, instaurada por la señora Villalobos Sanabria, contra la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, **toda vez que el fallo fue emitido por su Despacho, sin que nos notificaran la acción de tutela.**

Con lo anterior y frente al trámite surtido en la presente acción constitucional, debemos enfatizar que se debe declarar la **nulidad de todo lo actuado por violación al Debido Proceso por falta de notificación oportuna del traslado de la acción de tutela por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**, por los siguientes parámetros:

- Al darse el incumplimiento de los parámetros ordenados en el Decreto 2551 de 1991, respecto a la indebida notificación del **traslado de la tutela**, actuación ésta que **impidió** que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ejerciera su derecho de defensa, incurriendo así en una **vulneración al Debido Proceso**, pues no se cumplió con lo normado en la Constitución Política, la cual expresa: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

- Por lo tanto, es claro que la actuación de su Despacho, respecto a ordenar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es una medida arbitraria, toda vez que no se cumplió con **el trámite establecido para la acción tutela.**

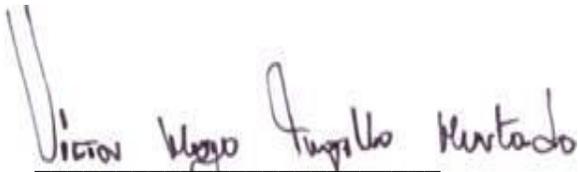
Como se puede evidenciar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no pudo ejercer su derecho de defensa como ordena la Constitución Nacional en su Art. 29, es decir, no se cumplió con **el Debido Proceso.**

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho se **revoque** el fallo de tutela proferido, toda vez que no existe vulneración a los derechos fundamental por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por los motivos ya expuestos en el presente escrito.

Por lo tanto, se solicita al Despacho se **declare la nulidad de todo lo actuado** en el trámite de tutela proferido por su Despacho, toda vez que esta entidad no fue notificada del trámite que cursaba en el despacho, es decir no se cumplió con el debido proceso.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Cordialmente,



VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Sala de Decisión Número Tres
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyecto: APJ

Nulidad Ana Maveli Villalobos Sanabria

Ana Paola Jimenez Forero <ana.forero@juntanacional.com>

Mar 28/07/2020 17:01

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C. <j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

Nulidad - Ana Maveli Villalobos Sanabria.pdf;

Buenas tardes, remito nulidad frente al trámite de tutela 2020-184

Tutelante: Ana Maveli Villalobos Sanabria C.C. 41735808

Adjunto: Nulidad

Quedo atenta al acuso de recibido.



Ana Paola Jimenez Forero

Auxiliar Jurídico

ana.forero@juntanacional.com

Tel. (+571) 744 0737 Ext. 000

Av Park Way - Diag. 36 Bis # 20 - 74

Barrio La Soledad

Bogotá D.C. – Colombia

www.juntanacional.com

La información contenida en este correo es de carácter confidencial para el uso exclusivo del destinatario. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al receptor, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar el correo y reportarlo a tecnologia@juntanacional.com. De acuerdo con la LEPD, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, siendo la finalidad de la base de datos, la gestión administrativa de la entidad y él envió de comunicaciones administrativas sobre nuestros servicios.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de 2020

Doctora
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
Juez
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Ciudad

ASUNTO: INFORME NOTIFICACIÓN ACCIÓN TUTELA
REFERENCIA: 2020-184
ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOBOS SANABRIA
ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

MICHAEL DUQUE CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.493.707 de Bogotá, en mi calidad de Citador III del Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, me permito rendir informe del trámite de notificación del auto admisorio de la tutela 2020-184 notificado por estado el 13 de julio de 2020 en los siguientes términos:

1. El auto admisorio de la tutela con fecha 13 de julio de 2020, lo notifique mediante correo electrónico a las partes el 13 de julio de 2020 a las 8:30 am.

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2020-184

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
Lun 13/07/2020 8:30

Para: lida.roncancio@juntanacional.com; jose.esquivel@juntanacional.com; Servicio Al Usuario; CATALINA CUERVO SEGURA; cartera@juntaregionalbogota.co; juridica@juntaregionalbogota.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; yhmeloh@medimas.com.co; spenagoss@medimas.com.co; notificacionesjudiciales@medimas.com; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM

solicitud esp(1).pdf
etbcj-my.sharepoint.com

SECUENCIA 25725 (1)(1).docx
etbcj-my.sharepoint.com

Recurso reposición(1).pdf
etbcj-my.sharepoint.com

Mostrar los 7 datos adjuntos

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9
Correo: jo1pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA
CORREO: m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS
CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

URGENTE ACUSAR RECIBI... (Sin asunto)

2. Respecto a la notificación del auto admisorio a la accionada Junta Nacional de Calificación de Invalidez se tomó en cuenta el correo publicado en la página web www.juntanacional.co.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INICIO ENTIDAD NORMATIVIDAD **ATENCIÓN AL USUARIO** CONTRATACIÓN CONSULTE SU CASO PSE

Correo de atención al usuario:

- Para requerimientos, solicitudes, tramites, tutelas, derechos de petición y documentos anexos el correo es: servicioalusuario@juntanacional.com
- Para canal exclusivo para la recepción de demandas el correo es: notificaciondemandas@juntanacional.com

PQRS
Preguntas Frecuentes
Directorio de Juntas Regionales
Listado Interconsultores
Política de tratamientos de datos personales
Todo lo que debes saber
Correos de atención al usuario

3. Así mismo y para garantizar una notificación más efectiva se dirigió la notificación a los siguientes correos corporativos:
lida.roncancio@juntanacional.com
jose.esquivel@juntanacional.com

Correos mediante los cuales han allegado anteriormente respuestas a acciones de tutela diferente a la que nos ocupa como, por ejemplo:

Contestación tutela 2020-00157

JE Jose Antonio Esquivel <jose.esquivel@juntanacional.com>
Mié 10/06/2020 10:41
Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.

MYRIAM CONSUELO CHAPA...
83 KB

Buenos días,

Adjunto contestación de tutela 2020-00157

Quedo atento al acuso de recibo.

[Muchas gracias por su colaboración.](#) [Gracias.](#) [Acuse de recibo.](#)

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

CUMPLIMIENTO FALLO ACCION DE TUTELA RAD. 2020-00171

Mensaje enviado con importancia Alta.



Lida Yamile Roncancio Castillo <lida.roncancio@juntanacional.com>



Vie 10/07/2020 18:09

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.



Bogotá D.C., julio 10 del 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

Referencia: **CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA**

Radicado No **2020-00171**

Accionante: Luz Dary Páez Vargas C.C. No 51.635.011

Accionadas: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

EN RESPUESTA A LA INCIDENCIA No 33512.

Amablemente le remitimos el cumplimiento a la sentencia proferida por su despacho; quedando a la espera del acuso de recibido.

Cordialmente,



Lida Yamile Roncancio Castillo
Auxiliar Jurídico
lida.roncancio@juntanacional.com
Tel. (+571) 744 0737 Ext. 2211

Y Finalmente en el siguiente pantallazo se evidencia contestación a una acción de tutela desde el correo servicioalusuario@juntanacional.com

URGENTE ACUSAR RECIBIDO! NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA 2020-171



Junta Nacional

Vie 03/07/2020 14:51

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.



Buenas tardes:

Amablemente nos permitimos remitir **CONTESTACIÓN** a la acción constitucional invocada por la accionante.

Se adjunta documento, **Tag** : #67ff0047-d985547e-5efbb08d89a929.12891905#

Cualquier inquietud relacionamos nuestros datos de contacto.

Cordialmente,



JUNTA NACIONAL

Servicioalusuario@juntanacional.com

Tel. (57 1) 744 0737

Celular. 317 383 1057

Dirección: Av Parkway Diag 36 Bis # 20 -74 Bogotá D.C

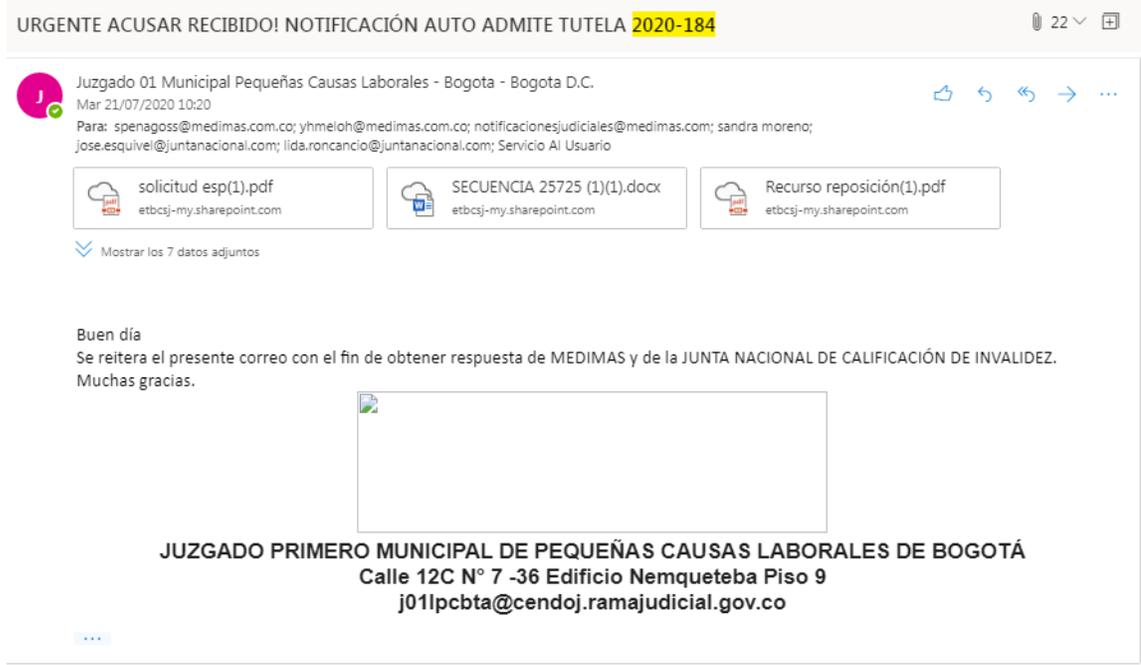
Horario de Atención al Público:

Lunes a Viernes 7:30AM - 5:30PM

Sábados 8:00AM - 12:00PM

Juntanacional.co

- Ahora bien, la bandeja de entrada del despacho nunca reporto que se haya rebotado el correo a ninguna de las 3 direcciones electrónicas a las cuales se notificó la acción de tutela.
- Por lo anterior, el despacho al no encontrar respuesta alguna por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y en aras de garantizar el debido proceso y efectuar una debida notificación, reitero la misma notificación del auto admisorio de la tutela el día 21 de julio de 2020 a las 10:20 am a las mismas direcciones de correo electrónico, tal como consta:



- Finalmente y al no haber recibido respuesta por parte de la accionada, el juzgado profirió sentencia de tutela de fecha 23 de julio de 2020, la cual se notificó el mismo día a las mismas direcciones electrónicas tal como consta:

Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogota - Bogota D.C.
Jue 23/07/2020 22:04

Para: lida.roncancio@juntanacional.com; jose.esquivel@juntanacional.com; Servicio Al Usuario; CATALINA CUERVO SEGURA; cartera@juntaregionalbogota.co; juridica@juntaregionalbogota.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; yhmeloh@medimas.com.co; spenagoss@medimas.com.co; notificacionesjudiciales@medimas.com; M.R.H_3133@HOTMAIL.COM; sandra.moreno

 **2020-184** SENTENCIA TUTEL...
466 KB

SEÑORES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. POR FAVOR PROCEDER A REMITIR ESTE ACTA DE NOTIFICACIÓN Y SUS ANEXOS AL **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Calle 12C N° 7 -36 - Edificio Nemqueteba Piso 9
Correo: jo1pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

ACCIONANTE: ANA MAVELI VILLALOVOS SANABRIA
CORREO: m.r.h_3133@hotmail.com

Señor (es):

ACCIONADO: MEDIMAS EPS
CORREO: yhmeloh@medimas.com.co spenagoss@medimas.com.co

Señor (es):

VINCULADO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
CORREO: servicioalusuario@juntanacional.com ; jose.esquivel@juntanacional.com lida.roncancio@juntanacional.com

URGENTE ACUSAR RECIBI... (Sin asunto)

PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito que se tenga en cuenta que el suscrito citador ha actuado con diligencia y ha realizado todas las acciones necesarias para garantizarle una debida notificación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: mduquec@cendojramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Michael Duque Carmona
C.c 1.018.493.707 de Bogotá D.C
Citador III

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Respecto de la petición de nulidad presentada por la Junta Nacional de Invalidez, informo que fue realizado el día 13 de julio de 2020 el envío del auto que admite la acción de tutela con radicado No. 11001410400120200018400, el acta de reparto, escrito de tutela y anexos a los siguientes correos electrónicos servicioalusuario@juntanacional.com jose.esquivel@juntanacional.com y lida.roncancio@juntanacional.com.

Es importante tener en cuenta lo siguiente:

1. Al evidenciar que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no había allegado el informe correspondiente dentro de la acción de tutela en mención, por instrucción de esta secretaría, el Citador de este despacho el día 21 de julio de 2020 remitió correo electrónico a los mencionados correos.
2. Los correos electrónicos remitidos el día 13 de julio de 2020 como el día 21 de julio de 2020, no rebotaron al correo electrónico del despacho, razón por la cual y en atención a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se informa que a los anteriores correos electrónicos también fue remitida el fallo de tutela de fecha 23 de julio de 2020.

De esta manera la suscrita presenta el informe secretarial dentro de la acción de tutela con radicación No. 11001410400120200018400 invocada por Ana Maveli Villalobos Sanabria contra Medimás.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA SANCHEZ GALINDO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12120c0169927611e7fd09a4d72b5f5ec2be52f1841f0fd6ecd5329438b89eb5**

Documento generado en 29/07/2020 03:30:56 p.m.